

Ciudad de México, a 02 de abril de 2024

**Estimado (a) solicitante**

**Presente**

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos el 26 de febrero de 2024, a través del sistema electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y a la cual correspondió el número de folio **330023824001942**, donde solicita:

*“Solicito contratos y/o montos descritos o desglosados por el pago de la prestación de servicios, suscritos entre Petróleos Mexicanos "PEMEX" y la empresa RM Instalaciones y Componentes S.A de C.V, que se hayan realizado del 01 Enero del 2023 hasta el día 26 Febrero del año 2024” (sic)*

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28, 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; y en términos de lo dispuesto en los artículos; 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP).

Al respecto, la Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS), a través de la Subdirección de Abastecimiento; así como la Subdirección de Coordinación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF), de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los archivos de trámite, concentración y sistemas, adjuntan archivos como bran en los expedientes de cada una de las áreas, los cuales que contienen los contratos identificados y los montos por los pagos realizados a la empresa RM Instalaciones y Componentes S.A de C.V., correspondiente a la prestación de servicios por el periodo del 01 enero del 2023 hasta el día 26 febrero del año 2024.

De acuerdo con lo mencionado con anterioridad y respecto a los contratos formalizados por parte de Petróleos Mexicanos o alguna de sus Empresas Productivas Subsidiarias con la empresa RM Instalaciones y Componentes S.A de C.V., estos se ponen a su disposición previo el pago de los costos de reproducción, consistentes en un total de 277 (doscientas setenta y siete) fojas, por lo cual se imposibilita la entrega de esta información en la modalidad de entrega seleccionada en el sistema, poniendo la documentación requerida a su disposición en:

- **Copia Simple**, en el caso de que se prefiera la reproducción de la información en esta modalidad, ésta tiene un costo de reproducción de \$ 1<sup>00</sup>/<sub>100</sub> m.n. (un peso<sup>00</sup>/<sub>100</sub> moneda nacional) por foja, dando un total de \$257<sup>00</sup>/<sub>100</sub> m.n. (doscientas cincuenta y siete pesos<sup>00</sup>/<sub>100</sub> moneda nacional), donde se incluyen las primeras 20 (veinte) fojas por gratuidad.
- **Copia Certificada**, en el caso de que se prefiera la reproducción de la información en esta modalidad, esta tiene un costo de reproducción de \$ 26<sup>00</sup>/<sub>100</sub> m.n. (veintiséis pesos<sup>00</sup>/<sub>100</sub> moneda nacional) por foja, dando un total de \$7,202<sup>00</sup>/<sub>100</sub> m.n. (siete mil doscientos dos pesos<sup>00</sup>/<sub>100</sub> moneda nacional).

- **Consulta directa**, si usted opta por esta modalidad podrá realizarse después de realizar el pago de los costos de reproducción antes mencionado (copia simple y copia certificada), para lo cual se deberá de realizar cita en el módulo de atención a la ciudadanía de la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos, posterior al pago correspondiente mediante el siguiente correo electrónico [unidaddetransparencia@pemex.com](mailto:unidaddetransparencia@pemex.com).

Para el caso de los contratos 5100442955 y 5200010647, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, estos fueron realizados a través de la Empresa Filial denominada SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R.L. de C.V. (SNR).

Es importante hacer de conocimiento que, conforme al artículo 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, las empresas filiales no son entidades paraestatales y tienen la naturaleza jurídica y se organizan de conformidad con el derecho privado del lugar de su constitución o creación. En el caso concreto de SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R.L. de C.V. (SNR), la sociedad se regula por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y no maneja recursos públicos para llevar a cabo su administración y objeto social, por lo que no es un sujeto obligado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Realizando las precisiones anteriores, el Sujeto Obligado Petróleos Mexicanos a través de la Subdirección de Abastecimiento, no detenta en sus archivos de trámite, concentración y sistemas, mayor documentación que el archivo adjunto en Excel respecto a los contratos 5100442955 y 5200010647. Lo anterior, derivado a que la documentación solicitada es referente a la Empresa Filial SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R.L. de C.V.; por lo cual, bajo el principio de máxima publicidad, se sugiere acudir a la línea de negocio administradora del contrato, esto es a través de la Unidad de Transparencia de la Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (EPS) **Pemex Transformación Industrial**.

Asimismo, si usted requiere el desglose de la prestación de servicios, al corresponder a la línea de negocio la administración de dichos contratos, se sugiere a la persona solicitante acudir a la Unidad de Transparencia de la EPS Pemex Transformación Industrial, la cual en términos de su Estatuto Orgánico en sus artículos menciona:

- **Artículo 2.** Pemex Transformación Industrial es una Empresa Productiva Subsidiaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.
- **Artículo 3.-** Pemex Transformación Industrial tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, Expendio al Público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural, Petroquímicos y Petroquímicos Secundarios.

Los datos de contacto pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/transparencia/acceso-informacion/Paginas/tri.aspx](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/acceso-informacion/Paginas/tri.aspx)

Lo anterior de acuerdo con la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 20 de diciembre de 2023 y puede ser consultado para su pronta referencia en la siguiente liga electrónica:

[https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Micrositios/Padron\\_Sujetos\\_Obligados.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Micrositios/Padron_Sujetos_Obligados.pdf)

Cabe hacer de conocimiento que, la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del INAI:

- **02/17**, el cual indica: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”
- **03/17**, el cual indica: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”
- **16/17**, el cual indica: “**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”
- **13/23**, el cual indica: “**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán garantizar la búsqueda de la información requerida.** Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo

con las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida. En ese sentido, se actualiza una competencia concurrente cuando ante una solicitud de información uno o más sujetos obligados se encuentren constreñidos a conocer de la materia de lo solicitado, en cuyo caso cada uno deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información.”

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente correo electrónico [unidadde transparencia@pemex.com](mailto:unidadde transparencia@pemex.com), con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada; o bien, si usted lo desea, puede presentar una nueva solicitud detallando su requerimiento a partir de la información que por este medio se le proporciona, a fin de realizar una búsqueda precisa sobre los nuevos datos aportados. En caso de requerir apoyo en la elaboración del recibo de pago, estamos a sus órdenes en el correo electrónico antes citado.

Asimismo, no se omite mencionar que, en caso de no estar satisfecho con su respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, usted dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que se le notifique esta respuesta, para presentar un recurso de revisión el cual puede ser presentado ante el INAI en el domicilio ubicado Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México o bien ante esta Unidad de Transparencia.

**Atentamente,**  
Unidad de Transparencia  
Petróleos Mexicanos

Elaboró

Enrique Cortés Almada  
Especialista Técnico

Revisó

María Arévalo Anguiano  
Subgerente de Transparencia y Protección de  
Datos Personales